

estará a lo previsto en dichas normas y en la legislación general de aplicación.

Art. 16. *Medidas cautelares*.—1. Iniciado el procedimiento sancionador se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Las medidas cautelares serán acordadas en resolución motivada previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, el plazo quedará reducido a dos días.

Art. 17. *Potestad sancionadora*.—1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas muy graves corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones tipificadas como leves y graves.

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la comisión en su término municipal de algunas de las acciones u omisiones tipificadas como infracción muy grave, denunciará los hechos ante los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 18. *Procedimiento sancionador*.—1. Corresponde al alcalde o al concejal en quien delegue la imposición de las sanciones leves y graves previstas en la presente ordenanza.

2. La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

- a) La negligencia o intencionalidad del interesado.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los centros de enseñanza privados que en la actualidad vengan utilizando sus instalaciones deportivas fuera del horario lectivo deberán adaptar dichos horarios a los previstos en esta norma así como solicitar la correspondiente ampliación de la licencia de funcionamiento en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, significando que, contra ese acuerdo, podrá acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcobendas, a 20 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/2.792/09)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación por parte de los interesados, los padrones de los ingresos municipales que a continuación se relacionan:

Concepto	Ejercicio
Tasa entrada de vehículos	2009
Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	2009
Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica	2009

Durante el plazo indicado de exposición al público, y a tenor de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio de Atención del Ciudadano (plaza Mayor, número 1, planta baja, del Ayuntamiento) se proporcionará a los contribuyentes que lo soliciten la información de los referidos padrones que directamente le afecten, en horas de atención al público (lunes a viernes, de ocho y treinta a catorce y treinta horas y de dieciséis a diecinueve horas, y los sábados de diez a trece horas).

Contra las deudas consignadas en los padrones contributivos y notificados colectivamente mediante el presente anuncio, los interesados podrán interponer ante el concejal-delegado de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los presentes padrones.

Alcobendas, a 21 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/901/09)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Isidro Valenzuela Villarrubia, tesorero del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como en los artículos 21, 23, 57 y 62 de la vigente ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Alcobendas, se inicia el período voluntario de pago de los tributos que a continuación se indican:

Concepto	Período voluntario de pago de los recibos no domiciliados
Tasa entrada de vehículos	16 de febrero a 16 de abril
Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana)	
Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica)	

Concepto	Fecha de vencimiento de recibos con pago aplazado
Tasa entrada de vehículos	20 de diciembre de 2009
Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana)	
Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica)	